RESOLUCIÓN 1109 DE 2024

GUÍA TÉCNICA PARA TRÁMITE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS AMBIENTALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE

CONTENIDO GENERAL

1. OBJETIVO 3
2. ALCANCE 4
3. DEFINICIONES 5
4. CONTENIDO GENERAL DE LA GUIA 12
4.1. APROVECHAMIENTO FORESTAL 12
4.1.1. APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO 13
4.1.2. APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS 23
4.2. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES 30
4.3. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS 36
4.4. CONCESIÓN DE AGUAS POR REÚSO 48
4.5. PERMISOS DE VERTIMIENTOS 49
4.6. OCUPACIÓN DE CAUCE 56
4.7. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN 62
4.7.1. PROGRAMA DE MANEJO DE RCD – GRAN GENERADOR. 62
4.7.2. SIMBIOSIS INDUSTRIAL. 67

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Contenido documento técnico de solicitud – Aprovechamiento forestal único. 14
Tabla 2. Contenido estudio de mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal. 20
Tabla 3. Contenido documento técnico de solicitud – Árboles aislados. 24
Tabla 4. Contenido documento técnico de solicitud – Concesión aguas superficiales. 32
Tabla 5. Contenido documento técnico de solicitud – Prospección y exploración. 37
Tabla 6. Contenido documento técnico de solicitud – Concesión de aguas subterráneas. 42
Tabla 7. Contenido documento técnico de solicitud – Vertimientos. 50
Tabla 8. Contenido documento técnico de solicitud – Ocupación de cauce. 56
Tabla 9. Documento técnico gestión RCD. 62
Tabla 10. Documento técnico simbiosis industrial. 67

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

1. OBJETIVO

Desarrollar una guía ambiental para fortalecer los procesos de evaluación ambiental de los proyectos urbanísticos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, con el propósito de garantizar la protección del medio ambiente y promover el uso sostenible de los recursos naturales renovables durante el desarrollo de dichos proyectos.

Igualmente, se espera que la implementación de la guía permita, por un lado, que la Corporación unifique criterios para la toma de decisiones relacionadas con la autorización del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en proyectos urbanísticos y, por otro lado, que contribuya al mejoramiento de la planificación de estos proyectos en términos ambientales y de sostenibilidad, al mismo tiempo que ayuden a mitigar los impactos ambientales y sociales asociados.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

2. ALCANCE

La guía establecida en este documento está dirigida a las personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas, que planeen desarrollar proyectos urbanísticos en la jurisdicción de CARDIQUE. Su finalidad es la de asegurar que, durante la ejecución de dichos proyectos, se cumpla con el propósito descrito en el objetivo general del presente documento.

Asimismo, con la incorporación en un mismo documento de aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento e impactos que puedan generarse a los distintos recursos naturales renovables en el desarrollo de tales proyectos, incluyendo los diferentes instrumentos legales que los avalan (permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, viabilidades, entre otros), se busca dar aplicación al principio de integralidad previsto tanto en el literal f) del artículo 9 del Decreto 2811 de 1974, que indica que "*La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural*", como en el numeral 14 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone que "*Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física*".

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

3. DEFINICIONES

Para el desarrollo de la presente guía, se adoptan las siguientes definiciones de conformidad con la normatividad vigente. Dichas definiciones podrán ser sujetas de actualización y/o modificación teniendo en cuenta las modificaciones, sustituciones y/o derogaciones que sufra la disposición normativa respectiva.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Acuífero. Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua.

Aguas continentales. Cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme hasta la línea de más alta marea promedio. Se localizan en las tierras emergidas, ya sea en forma de aguas superficiales o aguas subterráneas.

Aguas marinas. Las contenidas en la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores, incluyendo las contenidas hasta la línea de más alta marea promedio.

Aguas meteóricas. Aguas que están en la atmósfera.

Aguas servidas. Residuos líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial.

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Aprovechamiento forestal único. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Aprovechamiento de RCD: El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles, o a través de un receptor.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

Las plantas fijas o móviles deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechado.
3. Aprovechamiento.
4. Almacenamiento de materiales procesados.

Aprovechamiento sostenible. Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

Autoridades Ambientales Competentes. Se entiende por autoridad ambiental competente, de acuerdo con sus respectivas competencias las siguientes:

- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para efectos de lo establecido en materia de licenciamiento ambiental.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
- Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población dentro de su perímetro urbano sea igual o superior a un millón de habitantes.
- Las autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Las áreas metropolitanas en el marco de la Ley 1625 de 2013.

Bioensayo acuático. Procedimiento por el cual las respuestas de organismos acuáticos se usan para detectar o medir la presencia o efectos de una o más sustancias, elementos, compuestos, desechos o factores ambientales solos o en combinación.

Capacidad de asimilación. Capacidad de un cuerpo de agua para aceptar y degradar sustancias o formas de energía, a través de procesos físicos, químicos y biológicos.

Carga contaminante. Es el producto de la concentración másica de una sustancia por el caudal volumétrico del líquido que la contiene determinado en el mismo sitio. Se expresa en unidades de masa sobre tiempo.

Cauce natural. Faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Cauces artificiales. Conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente.

Caudal ambiental. Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos.

RESOLUCIÓN 1478 DE 2024

Concentración de una sustancia, elemento o compuesto en un líquido. La relación existente entre su masa y el volumen del líquido que lo contiene.

Cuerpo de agua. Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento.

Diámetro a la Altura del Pecho (DAP). Es el diámetro del fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta centímetros a partir del suelo.

Flora silvestre. Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

Gestión integral de RCD: es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.

Gestor de RCD: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.

Gran generador de RCD: es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere de expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de construcción de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren de licencia ambiental. En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2.000 m2.

Interesado. Persona natural o jurídica, pública o privada, que presenta solicitud ante la autoridad ambiental competente a fin de obtener demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.

Kmz: Un archivo con extensión Kmz es un tipo de archivo usado para señalar lugares en el Google Earth.

Lodo. Suspensión de un sólido en un líquido proveniente de tratamiento de aguas, residuos líquidos u otros similares.

Manejo sostenible. Planificación y ejecución de prácticas sostenibles para el manejo, uso y aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que, salvaguardando el equilibrio de los ecosistemas y sus funciones, permitan mejorar la producción de bienes y servicios, apoyado en la evaluación de su estructura, características intrínsecas y potencial y, respetando los usos tradicionales y el valor cultural.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

Muestra puntual. Es la muestra individual representativa en un determinado momento.

Muestra compuesta. Es la mezcla de varias muestras puntuales de una misma fuente, tomadas a intervalos programados y por periodos determinados, las cuales pueden tener volúmenes iguales o ser proporcionales al caudal durante el periodo de muestras.

Muestra integrada. La muestra integrada es aquella que se forma por la mezcla de muestras puntuales tomadas de diferentes puntos simultáneamente, o lo más cerca posible. Un ejemplo de este tipo de muestra ocurre en un río o corriente que varía en composición de acuerdo con el ancho y la profundidad.

Norma de vertimiento. Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga.

Objetivo de calidad. Conjunto de criterios de calidad definidos para alcanzar los usos del agua asignados en un horizonte de tiempo determinado, en un sector o tramo específico de un cuerpo de agua.

Parámetro. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico.

Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) no requiere de la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m2.

Plan de aprovechamiento forestal. Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha del bosque y extracción de los productos, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos.

Plan de ordenación forestal. Es el estudio elaborado por las corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

Plantación Forestal. Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.

Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Punto de control del vertimiento. Lugar técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales de los usuarios de la autoridad ambiental o de los suscriptores y/o usuarios del

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga.

Punto de descarga. Sitio o lugar donde se realiza un vertimiento al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.

Receptor: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de residuos de construcción y demolición – RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial, ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas dentro del territorio nacional, bajo las condiciones establecidas en la Resolución 1547 de 2021.

Recurso hídrico. Aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marinas.

Reforestación. Es el establecimiento de árboles para formar bosques, realizado por el hombre.

Residuos de Construcción y Demolición – RCD (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

1. Residuos de construcción y demolición – RCD, susceptibles de aprovechamiento:

1.1. Productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos materiales y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.
1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.
1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfalticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.
1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o son recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madero o cartón-yeso (drywall), entre otros.

2. Residuos de construcción y demolición – RCD, no susceptibles de aprovechamiento.

2.1. Los contaminados por residuos peligrosos.
2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.
2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial para su gestión.

Reúso del agua. Utilización de los efluentes líquidos previo cumplimiento del criterio de calidad.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2021

Simbiosis industrial. Estrategia colaborativa para el intercambio de flujos físicos de materiales, energía o agua y el compartir de servicios entre actores, para contribuir con el uso eficiente de los recursos y la reducción de impactos ambientales de sistemas industriales.

Shapefile: Formato sencillo y no topológico que se utiliza para almacenar la ubicación geométrica y la información de atributos de las entidades geográficas.

Soluciones individuales de saneamiento. Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen.

Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles.

Toxicidad. La propiedad que tiene una sustancia, elemento o compuesto, de causar daños en la salud humana o la muerte de un organismo vivo.

Toxicidad aguda. La propiedad de una sustancia, elemento, compuesto, desecho, o factor ambiental, de causar efecto letal u otro efecto nocivo en cuatro (4) días o menos a los organismos utilizados para el bioensayo acuático.

Toxicidad crónica. La propiedad de una sustancia, elemento, compuesto, desecho o factor ambiental, de causar cambios en el apetito, crecimiento, metabolismo, reproducción, movilidad o la muerte o producir mutaciones después de cuatro (4) días a los organismos utilizados por el bioensayo acuático.

Usuario. Persona natural o jurídica, pública o privada, titular de un acto administrativo, por medio del cual se le otorgó el derecho para la demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.

Usuario y/o suscriptor de una Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado. Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que realice vertimientos al sistema de alcantarillado público.

Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

Vertimiento puntual. El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.

Vertimiento no puntual. Aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua o al suelo, tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares.

Zona de mezcla. Área técnicamente determinada a partir del sitio de vertimiento, indispensable para que se produzca mezcla homogénea de este con el cuerpo receptor; en la zona de mezcla se permite

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

sobrepasar los criterios de calidad de agua para el uso asignado, siempre y cuando se cumplan las normas de vertimiento.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

4. CONTENIDO GENERAL DE LA GUÍA

El contenido de la presente guía tiene como objetivo el detallar la información técnica de los requisitos normativos ya existentes para la solicitud de permisos ambientales asociados a la demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales en el marco del desarrollo de proyectos urbanísticos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, lo anterior con el fin de fortalecer los procesos de evaluación ambiental con el propósito de garantizar la protección del medio ambiente y promover el uso sostenible de los recursos naturales renovables durante el desarrollo de dichos proyectos.

Igualmente y como se plantea en el objetivo general del presente documento, se espera que la implementación de la guía permita, por un lado, que la Corporación unifique criterios para la toma de decisiones relacionadas con la autorización del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en proyectos urbanísticos, y por otro lado, que contribuya al mejoramiento de la planificación de estos proyectos en términos ambientales y de sostenibilidad, al mismo tiempo que ayuden a mitigar los impactos ambientales y sociales asociados.

La guía desarrolla la información técnica requerida para la solicitud de nueve (9) permisos de demanda, uso y aprovechamiento de recursos naturales y un (1) registro ambiental, para el desarrollo de proyectos urbanísticos.

4.1. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Teniendo en cuenta que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la evaluación para el otorgamiento de la demanda, uso y/o aprovechamiento del recurso flora estará alineado con las prioridades en orden de prelación relacionadas en el artículo 4 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con la norma arriba señalada, los diversos usos a los que se puede destinar el recurso forestal estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

a. La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
b. La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
c. La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;
d. La de conservación y protección, tanto de la flora silvestre, como de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionados con estos, mediante la declaración de las reservas de que trata el artículo 47 del Decreto-ley 2811 de 1974, en aquellas regiones donde sea imprescindible adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos;

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

e. Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, pública o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por la autoridad competente;
f. Las demás que se determinen para cada región.

4.1.1. APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Para tramitar permiso de aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado en el marco del desarrollo de un proyecto urbanístico se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación la siguiente información:

a. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
b. Solicitud formal.
c. Nombre del solicitante y figura de actuación. Se deberá relacionar la información detallada Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, adjuntando la información soporte de solicitud relacionada en el mencionado formulario que acredite la figura de actuación. Dicha información deberá estar expedida con una antelación no superior a noventa (90) días.
d. Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.
e. Régimen de propiedad del área. Se deberá tener en cuenta que las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.
f. Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces, expedido con una antelación no superior a noventa (90) días.
g. Documento técnico de solicitud.
h. Cartografía donde se incluya la localización del predio, el inventario forestal realizado, sobre las coberturas de la tierra, bajo la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.
i. Plan de aprovechamiento forestal. Los planes de aprovechamiento forestal que se presenten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.
j. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal.
k. Plan de compensación forestal de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de compensaciones Ambientales del componente Biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Resolución 256 de 2018 o aquella que modifique, sustituya o derogue.
l. Copia de la autoliquidación realizada a través de VITAL y del comprobante de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso.

RESOLUCIÓN 1126 DE 2024

Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, se deberá presentar documento técnico (literal g del presente numeral) que contenga mínimamente lo relacionado en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Contenido documento técnico de solicitud – Aprovechamiento forestal único.

ÍTEM	NOMBRE DEL CAPITULO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
1	**ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD**	Se deberá relacionar por parte del interesado la siguiente información: ▪ Nombre del proyecto. ▪ Nombre de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Tipo de identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Número de identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Tipo de aprovechamiento. ▪ Ubicación (municipio, departamento). ▪ Área total del proyecto. ▪ Plano georreferenciado en formato shapefile y kmz donde se delimite el área total del proyecto. ▪ Identificación de predios a intervenir (matricula inmobiliaria, referencia catastral). ▪ Consolidado de especies a aprovechar, número de individuos, volumen total objeto de aprovechamiento.
2	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**	Se debe realizar una descripción detallada del proyecto, señalando su objetivo, localización, diseño y características técnicas. Para lo anterior, el documento técnico presentado deberá contener una memoria técnica descriptiva de las etapas del proyecto que contemple como mínimo los siguientes aspectos: **LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Describir detalladamente de manera esquemática la localización del proyecto junto a referentes geográficos o territoriales locales que soporten la representación. Esta descripción deberá representar el emplazamiento planimétrico general del proyecto. La implementación del uso que pretenda desarrollarse con el proyecto deberá estar contemplada como permitida o compatible en el Instrumento de Ordenamiento Territorial respectivo. En este sentido, se deberá presentar la localización del proyecto con respecto a la zonificación y los usos del suelo establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para lo cual se anexará la certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien

RESOLUCIÓN 198 DE 2024

		haga sus veces y la respectiva cartografía georreferenciada al datum magna sirgas proyectado a coordenadas de origen nacional a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC. **CLASE DE LICENCIA URBANÍSTICA:** Se deberá especificar el tipo de licencia urbanística conforme a lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, con el fin de conocer el alcance de la actuación urbanística a tramitar ante le entidad correspondiente que permita establecer un panorama de las obras, actividades y requisitos aplicables y con ello los posibles impactos ambientales, y requerimientos de demanda y/o uso de recursos naturales. De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, las licencias urbanísticas serán de: Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción, Intervención y ocupación del espacio público. **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:** Se deberá describir cada una de las fases bajo las cuales se desarrollará el proyecto, incluyendo las actividades previas y de construcción, así como las de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de las instalaciones temporales utilizadas. Adicional, se deberán detallar como mínimo los siguientes aspectos técnicos: ▪ Área total del proyecto. ▪ Detalle de las áreas objeto de construcción y/o intervención, es decir, casetas de vigilancia, zonas comunes, amenidades, vías, andenes, áreas de cesión, entre otras. ▪ Anexo fotográfico georreferenciado y con fecha que evidencie las condiciones iniciales del lugar donde se realizará el proyecto. ▪ Cronograma de actividades y costo del proyecto en sus distintas fases. ▪ Entre otros aspectos que se considere por parte del interesado que den claridad del desarrollo del proyecto en todas sus etapas. **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS:** Se deberá presentar propuesta para el manejo integral de los residuos que se generen con causa y ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto procurando la implementación de medidas de reducción, reúso y reciclaje. Para lo anterior se deberá partir de una caracterización para la clasificación y

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		estimación de cantidades a generar. **ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:** Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, municipal y distrital los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, como normas de mayor jerarquía, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 388 de 1997. Las determinantes ambientales cumplen con la función de ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales. En el marco de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, adoptó a través de la Resolución 0944 de 2020, las siguientes determinantes ambientales: ▪ Determinantes del medio natural. ▪ Determinantes del medio transformado. ▪ Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático. ▪ Determinantes de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización. De conformidad con lo expuesto, el interesado deberá presentar análisis de las determinantes ambientales adoptadas por CARDIQUE a través de la Resolución No. 0944 de 2020, con el fin de identificar las restricciones y condicionamientos ambientales con incidencia sobre el área total del proyecto, soportado sobre el correspondiente componente cartográfico. Adicional a las determinantes ambientales, el interesado debe identificar si en el área del proyecto se presentan: ▪ Ecosistemas sensibles y estratégicos identificados en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos, pastos marinos, entre otros). ▪ Áreas sensibles y estratégicas identificadas en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, entre otras). ▪ Áreas con prioridades de conservación contempladas por

RESOLUCIÓN 1028 DE 2024

		parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las que se incluyen también las Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. ▪ Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas. ▪ Zonas amortiguadoras declaradas para las áreas protegidas del SPNN (en caso de que la hubiere) y zonas con función amortiguadora. ▪ Áreas de reserva forestal definidas por la Ley 2 de 1959 y sus reglamentaciones. ▪ Áreas con distinciones internacionales (estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad) y áreas con protección conferida por los instrumentos de ordenamiento o planificación del territorio y áreas de reglamentación especial (p. e. Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICA, Patrimonio de la Humanidad). En el caso de que se identifique la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas, se deben delimitar cartográficamente en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada.
3	**DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DEL AREA DEL PROYECTO**	Se deberán describir los componentes ambientales del área donde se va a desarrollar el proyecto, como la topografía, el suelo, la hidrología, ecosistemas estratégicos o sensibles, áreas protegidas del SINAP, y la fauna presente en el área de intervención por grupo taxonómico.
4	**INVENTARIO FORESTAL**	Cuando se solicite un permiso para el aprovechamiento forestal único, se debe realizar el censo al 100% de los individuos que serán aprovechados. Si por las características del proyecto no es posible realizar dicho censo, se deben utilizar técnicas de muestreo. Según aplique, se debe presentar la siguiente información: ▪ Inventario forestal 100% de los individuos presentes en las unidades de cobertura vegetal donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal (en relación con las actividades y obras del proyecto), mediante censo, o un muestreo estadístico que debe cumplir con un error de muestreo no superior al 15% y una probabilidad del 95%; se deben presentar los análisis estadísticos detallados incluyendo los soportes correspondientes a los inventarios forestales. Asimismo, se debe presentar un cuadro resumen por tipo de cobertura vegetal de los principales parámetros estadísticos conducentes

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		al cálculo del error de muestreo. ▪ Tipo de muestreo realizado, incluyendo el número y tamaño de las parcelas de muestreo (debe estar circunscrita a las zonas a aprovechar), los volúmenes totales de aprovechamiento por cada tipo de cobertura vegetal y cálculos que soporten el volumen promedio por hectárea, especificando las fórmulas utilizadas y el factor de forma el cual será de 0,75. De igual manera, se deben presentar los cálculos para la determinación del tamaño de la muestra para cada unidad de cobertura vegetal. ▪ Para el censo y para el muestreo, planos que contengan: - Mapa de ecosistemas para el proyecto a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o a una más detallada de acuerdo con las especificaciones del proyecto, donde se identifiquen y delimiten los ecosistemas naturales y transformados presentes en el área donde se pretende construir el proyecto. Dicho mapa debe estar acorde al Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) [mapa], Versión 2.1, escala 1:100.000 (2017) y elaborarse de acuerdo con lo establecido en su Memoria técnica (IDEAM et al., 2017), o las versiones oficiales posteriores que se adopten para el mismo. - Mapa actualizado de conformidad con el resultado de la caracterización realizada donde se definan y sectoricen las coberturas de la tierra asociadas a cada ecosistema según la metodología CORINE LAND COVER adaptada para Colombia (IDEAM, 2010) o sus versiones oficiales posteriores. Esta nomenclatura sebe presentarse ajustada de acuerdo con las características actuales del área donde se desarrolla el proyecto, pero sin modificar los niveles 1, 2 y 3. Los mapas de cobertura de la tierra se deben elaborar y presentar con las escalas de trabajo y de presentación que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o con unas más detalladas. - Localización y georreferenciación del área del proyecto y de las parcelas en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada, relacionando las veredas o los corregimientos y municipios en los cuales se ubican. - La cantidad y superficie (área) de las obras y/o actividades constructivas del proyecto, que implican efectuar el aprovechamiento forestal, estableciendo las unidades de

RESOLUCIÓN 1196 DE 2024

		cobertura vegetal a intervenir por el desarrollo del proyecto, discriminadas por obra o actividad a desarrollar. - Cada punto señalado en el plano se debe identificar con su número que debe coincidir con la marcación de los individuos en campo y con la numeración del inventario forestal. - Cada individuo muestreado o censado debe ser marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en el marco del seguimiento de las actividades de ejecución del proyecto, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo. - Identificación de las especies según categoría de amenaza, veda y/o endemismo. ▪ Para el censo y para el muestreo, información de campo con datos del inventario forestal realizado, incluyendo como mínimo la siguiente: tipo de cobertura, superficie a aprovechar (medida en hectáreas), localización (coordenadas geográficas incluido su origen, vereda, municipio), individuos inventariados (nombre común y científico), clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible), DAP, área basal, altura del fuste, altura comercial, altura total, volumen comercial, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados. ▪ Para las especies identificadas se deberá establecer nivel de amenaza, peligro y/o vulnerabilidad de conformidad con la normatividad aplicable vigente. Se deberá evitar el aprovechamiento de las especies en peligro crítico, en peligro o vulnerables. En caso de no ser esto posible, se debe identificar y especificar la correspondiente categoría de amenaza en el inventario (según lo previsto en la Resolución 1912 de 2017 o en aquella que la modifique, sustituya o derogue). Se deberá evitar el aprovechamiento de especies vedadas o endémicas. Sin embargo, en caso de que se requiera el aprovechamiento de especies en veda a nivel nacional o regional, se debe aportar la información técnica y jurídica de conformidad con la normativa vigente requerida para adelantar los trámites correspondientes a la solicitud de levantamiento de dicha veda ante la autoridad ambiental competente. Si el proyecto pretende intervenir reservas forestales, se debe obtener la sustracción de estas ante la autoridad competente, de conformidad

RESOLUCIÓN 1608 DE 2021

		con la normativa vigente y los términos de referencia establecidos para tal fin. Si el proyecto pretende intervenir áreas de manglar, se debe verificar si la modificación es compatible con la zonificación de áreas de manglar; si el proyecto no es compatible, se debe presentar un estudio a la corporación competente, a fin de que ésta evalué la pertinencia del cambio de zonificación y de ser así se eleve solicitud ante el Minambiente para modificar resolución mediante la cual se estableció dicha zonificación. En todo caso, para efectuar estos trámites, se debe cumplir con lo estipulado en la reglamentación asociada a los ecosistemas de manglar (artículo 10 del Decreto 2041 de 2014, artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, Ley 2243 de 2022, entre otras) o la que la sustituya, modifique o derogue. En caso de que se requiera la movilización de productos forestales en primer grado de transformación, derivados del aprovechamiento, se debe tramitar con anterioridad el debido salvoconducto único nacional (SUN), ante la autoridad ambiental competente, atendiendo las disposiciones de la Resolución 1909 de 2017 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
5	**PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**	Se deberán describir los sistemas, métodos y equipos a utilizar en las actividades de aprovechamiento forestal. Para los aprovechamientos forestales de áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán relacionar consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

Así mismo, para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el estudio que demuestre mejor aptitud de uso de suelo diferente al forestal deberá contener mínimamente lo relacionado en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Contenido estudio de mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.

ÍTEM	NOMBRE DEL CAPITULO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
1	Objeto de la solicitud	Se deberá describir el proyecto objeto de desarrollo y para el cual se solicita demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, detallando como mínimo los siguientes aspectos: ▪ Objetivo, localización, diseño y características técnicas por

RESOLUCIÓN 1418 DE 2024

		etapas. ▪ Descripción de los procesos constructivos y de soporte del proyecto. ▪ Plano georreferenciado en formato shapefile y kmz donde se delimite el área total del proyecto y se soporte la descripción del proyecto. ▪ Detalle de las áreas objeto de construcción y/o intervención, es decir, casetas de vigilancia, zonas comunes, amenidades, vías, andenes, áreas de cesión, entre otras. ▪ Anexo fotográfico georreferenciado y con fecha que evidencie las condiciones iniciales del lugar donde se realizará el proyecto. ▪ Cronograma de actividades y costo del proyecto en sus distintas fases. ▪ Entre otros aspectos que se considere por parte del interesado que den claridad del desarrollo del proyecto en todas sus etapas. Para la localización del proyecto se deberán tener en cuenta referentes geográficos o territoriales locales teniendo en cuenta que la implementación del uso que pretenda desarrollarse con el proyecto deberá estar contemplada como permitida o compatible en el Instrumento de Ordenamiento Territorial respectivo, en este sentido, se deberá presentar la localización del proyecto con respecto a la zonificación y los usos del suelo establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para lo cual se anexará la certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces y la respectiva cartografía georreferenciada al datum magna sirgas proyectado a coordenadas de origen nacional a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC. Teniendo en cuenta la descripción del proyecto se deberá presentar identificación, evaluación y jerarquización de los impactos ambientales asociados al componente biótico generados con causa y ocasión del desarrollo del proyecto en sus diferentes fases. Para la identificación de impactos ambientales, se deberá tener en cuenta el LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL expedida en 2020 por parte de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		De conformidad con lo anterior, se deberá presentar plan de manejo ambiental conformado por los programas pertinentes que propendan por la estructuración e implementación de acciones que conlleven a la prevención, mitigación y reducción de los impactos ambientales identificados detallando los siguientes aspectos: ▪ Objetivos del programa. ▪ Metas relacionadas con los objetivos identificados. ▪ Impactos por manejar (con base en la evaluación de impactos). ▪ Tipo de medida (prevención, mitigación). ▪ Fases del proyecto en las que se implementaría. ▪ Lugares de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible). ▪ Descripción de acciones específicas a desarrollar. ▪ Cronograma estimado de implementación. ▪ Costos estimados de implementación. ▪ Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de las medidas propuestas. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).
2	Diagnostico – Caracterización biótica	Se deberá presentar caracterización diagnóstica del medio biótico del área donde se desarrollará el proyecto tomando como referencia y guía los lineamientos técnicos descritos en METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, capitulo III, ítem 4.2., adoptado a través de Resolución 1402 de 2018 por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
3	Análisis de instrumentos de planificación ambiental	Se deberá presentar análisis de instrumentos de planificación ambiental que contengan como mínimo lo siguiente: - Análisis de las zonificaciones dispuestas por el Plan de Ordenamiento Forestal – POF, con el fin de identificar zonificaciones de conservación especificando la capacidad agrologica del suelo. - Cuando producto del análisis del Plan de Ordenamiento Forestal – POF se encuentren zonificaciones de unidad ambiental costera asociada a POMIUAC, se deberá revisar

RESOLUCIÓN 1106 DE 2024

		POMCA con el fin de identificar zonificaciones de conservación asociada a componentes forestales especificando la capacidad agrologica del suelo.
4	Análisis de la procedencia del cambio de aptitud del uso de suelo diferente al forestal.	El interesado basado en el objeto del proyecto, el diagnóstico del componente biótico, y el análisis de los instrumentos de planificación, deberá argumentar la mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.

Para efectos de las compensaciones aplicables a los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado referidas en el Manual de compensaciones Ambientales del componente Biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá presentar el respectivo plan de compensación de conformidad con lo previsto en la Resolución 256 de 2018 o en aquella que la modifique, sustituya o derogue.

En el marco de definición de las alternativas de áreas para realizar las compensaciones, se deberán tener en cuenta aquellas áreas zonificadas en el Plan de Ordenamiento Forestal de CARDIQUE adoptado por Resolución No. 0944 de 2020 como de restauración en predios públicos y aquellas áreas protegidas (de carácter público o privado) debidamente declaradas.

Para todos los efectos, el área donde se realizará la compensación será definida con la autoridad ambiental durante el proceso de evaluación del permiso.

NOTA: Toda la cartografía solicitada asociada a la solicitud del respectivo permiso deberá ser presentada en formato shapefile y kmz.

4.1.2. APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Para solicitar autorización de aprovechamiento de árboles aislados dentro y/o fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado en el marco del desarrollo de un proyecto urbanístico se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación la siguiente información:

a. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
b. Solicitud formal.
c. Nombre del solicitante y figura de actuación. Se deberá relacionar la información detallada Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, adjuntando la información soporte de solicitud relacionada en el mencionado formulario que acredite la figura de actuación. Dicha información deberá estar expedida con una antelación no superior a noventa (90) días.
d. Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC,

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

e. Régimen de propiedad del área.
f. Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces, expedido con una antelación no superior a noventa (90) días.
g. Documento técnico de solicitud.
h. Cartografía donde se incluya la localización del predio, el inventario forestal realizado, sobre las coberturas de la tierra, bajo la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.
i. Propuesta de reposición de las especies que se solicite talar detallando: número de individuos a reponer, especies a usar, lugar donde se propone realizar la reposición y los criterios técnicos de selección del lugar propuesto para realizar la reposición.
j. Copia de la autoliquidación realizada a través de VITAL y del comprobante de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso.

Para tramitar solicitud de autorización de aprovechamiento de árboles aislados dentro y/o fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se deberá presentar documento técnico (literal g del presente numeral) que contenga mínimamente lo relacionado en la **Tabla 3**.

Tabla 3. Contenido documento técnico de solicitud – Árboles aislados.

ÍTEM	NOMBRE DEL CAPITULO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
1	**ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD**	Se deberá relacionar por parte del interesado la siguiente información: ▪ Nombre del proyecto. ▪ Nombre de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Tipo de identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Número de identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Tipo de aprovechamiento. ▪ Ubicación (municipio, departamento). ▪ Área total del proyecto. ▪ Plano georreferenciado en formato shapefile y kmz donde se delimite el área total del proyecto. ▪ Identificación de predios a intervenir (matricula inmobiliaria, referencia catastral). ▪ Consolidado de especies a aprovechar, número de individuos, volumen total objeto de aprovechamiento.
2	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**	Se debe realizar una descripción detallada del proyecto, señalando su objetivo, localización, diseño y características técnicas. Para lo anterior, el documento técnico presentado deberá contener una memoria técnica

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		descriptiva de las etapas del proyecto que contemple como mínimo los siguientes aspectos: **LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Describir detalladamente de manera esquemática la localización del proyecto junto a referentes geográficos o territoriales locales que soporten la representación. Esta descripción deberá representar el emplazamiento planimétrico general del proyecto. La implementación del uso que pretenda desarrollarse con el proyecto deberá estar contemplada como permitida o compatible en el Instrumento de Ordenamiento Territorial respectivo. En este sentido, se deberá presentar la localización del proyecto con respecto a la zonificación y los usos del suelo establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para lo cual se anexará la certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces y la respectiva cartografía georreferenciada al datum magna sirgas proyectado a coordenadas de origen nacional a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC. **CLASE DE LICENCIA URBANÍSTICA:** Se deberá especificar el tipo de licencia urbanística conforme a lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, con el fin de conocer el alcance de la actuación urbanística a tramitar ante la entidad correspondiente que permita establecer un panorama de las obras, actividades y requisitos aplicables y con ello los posibles impactos ambientales, y requerimientos de demanda y/o uso de recursos naturales. De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, las licencias urbanísticas serán de: Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción, Intervención y Ocupación del espacio público. **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:** Se deberán describir cada una de las fases bajo las cuales se desarrollará el proyecto, incluyendo las actividades previas y de construcción, así como las de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de las instalaciones temporales utilizadas. Adicional, se deberán detallar como mínimo los siguientes aspectos técnicos: ▪ Área total del proyecto. ▪ Detalle de las áreas objeto de construcción y/o intervención, es decir, casetas de vigilancia, zonas comunes, amenidades, vías, andenes, áreas de cesión, entre otras.

RESOLUCIÓN 1405 DE 2021

		▪ Anexo fotográfico georreferenciado y con fecha que evidencie las condiciones iniciales del lugar donde se realizará el proyecto. ▪ Cronograma de actividades y costo del proyecto en sus distintas fases. ▪ Entre otros aspectos que se considere por parte del interesado que den claridad del desarrollo del proyecto en todas sus etapas. **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS:** Se deberá presentar propuesta para el manejo integral de los residuos que se generen con causa y ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto procurando la implementación de medidas de reducción, reúso y reciclaje. Para lo anterior se deberá partir de una caracterización para la clasificación y estimación de cantidades a generar. **ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:** Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, municipal y distrital los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, como normas de mayor jerarquía, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 388 de 1997. Las determinantes ambientales cumplen con la función de ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales. En el marco de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, adoptó a través de la Resolución 0944 de 2020, las siguientes determinantes ambientales: ▪ Determinantes del medio natural. ▪ Determinantes del medio transformado. ▪ Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático. ▪ Determinantes de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización. De conformidad con lo expuesto, el interesado deberá presentar análisis de las determinantes ambientales adoptadas por CARDIQUE a través de la Resolución No. 0944 de 2020, con el fin de identificar las restricciones y condicionamientos ambientales con incidencia sobre el

RESOLUCIÓN 118 DE 2024

		área total del proyecto, soportado sobre el correspondiente componente cartográfico. Adicional a las determinantes ambientales, el interesado debe identificar si en el área del proyecto se presentan: ▪ Ecosistemas sensibles y estratégicos identificados en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos, pastos marinos, entre otros). ▪ Áreas sensibles y estratégicas identificadas en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, entre otras). ▪ Áreas con prioridades de conservación contempladas por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las que se incluyen también las Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. ▪ Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas. ▪ Zonas amortiguadoras declaradas para las áreas protegidas del SPNN (en caso de que la hubiere) y zonas con función amortiguadora. ▪ Áreas de reserva forestal definidas por la Ley 2 de 1959 y sus reglamentaciones. ▪ Áreas con distinciones internacionales (estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad) y áreas con protección conferida por los instrumentos de ordenamiento o planificación del territorio y áreas de reglamentación especial (p. e. Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICA, Patrimonio de la Humanidad). En el caso de que se identifique la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas, se deben delimitar cartográficamente en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada.
3	**DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DEL AREA DEL PROYECTO**	Se deberán describir los componentes ambientales del área donde se va a desarrollar el proyecto, como la topografía, el suelo, la hidrología, ecosistemas estratégicos o sensibles, áreas protegidas del SINAP, y la fauna presente en el área de intervención por grupo taxonómico.
4	**INVENTARIO FORESTAL**	Cuando se solicite autorización de aprovechamiento de árboles aislados dentro y/o fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		terrenos de dominio público o privado, se debe realizar el censo al 100% de los individuos que serán aprovechados detallando la siguiente información: ▪ Inventario forestal 100% de los individuos presentes en las unidades de cobertura vegetal donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal (en relación con las actividades y obras del proyecto). ▪ Los volúmenes totales, especificando las fórmulas utilizadas y el factor de forma el cual será de 0,75. ▪ Planos que contengan: - Mapa de ecosistemas para el proyecto a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o a una más detallada de acuerdo con las especificaciones del proyecto, donde se identifiquen y delimiten los ecosistemas naturales y transformados presentes en el área donde se pretende construir el proyecto. Dicho mapa debe estar acorde al Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) [mapa], Versión 2.1, escala 1:100.000 (2017) y elaborarse de acuerdo con lo establecido en su Memoria técnica (IDEAM et al., 2017), o las versiones oficiales posteriores que se adopten para el mismo. - Mapa actualizado donde se definan y sectoricen las coberturas de la tierra asociadas a cada ecosistema según la metodología CORINE LAND COVER adaptada para Colombia (IDEAM, 2010) o sus versiones oficiales posteriores. Esta nomenclatura debe presentarse ajustada de acuerdo con las características actuales del área donde se desarrolla el proyecto, pero sin modificar los niveles 1, 2 y 3. Los mapas de cobertura de la tierra se deben elaborar y presentar con las escalas de trabajo y de presentación que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o con unas más detalladas. - Localización y georreferenciación del área del proyecto en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada, relacionando las veredas o los corregimientos y municipios en los cuales se ubican. - La cantidad y superficie (área) de las obras y/o actividades constructivas del proyecto, que implican efectuar el aprovechamiento forestal, estableciendo las unidades de cobertura vegetal a intervenir por el desarrollo del proyecto, discriminadas por obra o actividad a desarrollar.

RESOLUCIÓN 1205 DE 2024

		- Cada punto señalado en el plano se debe identificar con su número que debe coincidir con la marcación de los individuos en campo y con la numeración del inventario forestal. - Cada individuo censado debe ser marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en el marco del seguimiento de las actividades de ejecución del proyecto, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo. - Identificación de las especies según categoría de amenaza, veda y/o endemismo. ▪ Información de campo con datos del inventario forestal realizado, incluyendo como mínimo la siguiente: tipo de cobertura, superficie a aprovechar (medida en hectáreas), localización (coordenadas geográficas incluido su origen, vereda, municipio), individuos inventariados (nombre común y científico), clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible), DAP, área basal, altura del fuste, altura comercial, altura total, volumen comercial, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados. ▪ Para las especies identificadas se deberá establecer nivel de amenaza, peligro y/o vulnerabilidad de conformidad con la normatividad aplicable vigente. Se deberá evitar el aprovechamiento de las especies en peligro crítico, en peligro o vulnerables. En caso de no ser esto posible, se debe identificar y especificar la correspondiente categoría de amenaza en el inventario (según lo previsto en la Resolución 1912 de 2017 o en aquella que la modifique, sustituya o derogue). Se deberá evitar el aprovechamiento de especies vedadas o endémicas. Sin embargo, en caso de que se requiera el aprovechamiento de especies en veda a nivel nacional o regional, se debe aportar la información técnica y jurídica de conformidad con la normativa vigente requerida para adelantar los trámites correspondientes a la solicitud de levantamiento de dicha veda ante la autoridad ambiental competente. Si el proyecto pretende intervenir reservas forestales, se debe obtener la sustracción de estas ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente y los términos de referencia establecidos para tal fin.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		Si el proyecto pretende intervenir áreas de manglar, se debe verificar si la modificación es compatible con la zonificación de áreas de manglar; si el proyecto no es compatible, se debe presentar un estudio a la corporación competente, a fin de que ésta evalué la pertinencia del cambio de zonificación y de ser así se eleve solicitud ante el Minambiente para modificar resolución mediante la cual se estableció dicha zonificación. En todo caso, para efectuar estos trámites, se debe cumplir con lo estipulado en la reglamentación asociada a los ecosistemas de manglar (artículo 10 del Decreto 2041 de 2014, artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, Ley 2243 de 2022, entre otras) o la que la sustituya, modifique o derogue. En caso de que se requiera la movilización de productos forestales en primer grado de transformación, derivados del aprovechamiento, se debe tramitar con anterioridad el debido salvoconducto único nacional (SUN), ante la autoridad ambiental competente, atendiendo las disposiciones de la Resolución 1909 de 2017 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
5	**PROPUESTA DE REPOSICIÓN**	Se deberá presentar propuesta de reposición de las especies que se solicite talar detallando: número de individuos a reponer, especies a usar, lugar donde se propone realizar la reposición y los criterios técnicos de selección del lugar propuesto para realizar la reposición. Para lo anterior se deberán tener en cuenta aquellas áreas zonificadas en el Plan de Ordenamiento Forestal de CARDIQUE adoptado por Resolución No. 0944 de 2020 como de restauración en predios públicos y aquellas áreas protegidas (de carácter público o privado) debidamente declaradas. Para todos los efectos, el área donde se realizará la reposición será definida con la autoridad ambiental durante el proceso de evaluación del permiso.

NOTA: Toda la cartografía solicitada asociada a la solicitud del respectivo permiso deberá ser presentada en formato shapefile y kmz.

4.2. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente. En ese sentido, para la solicitud de una concesión de aguas superficiales relacionada con el desarrollo de proyectos urbanísticos se deberá aportar a esta corporación la siguiente información:

RESOLUCIÓN 1108 DE 2024

a. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
b. Nombre del solicitante y figura de actuación. Se deberá relacionar la información detallada Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, adjuntando la información soporte de solicitud relacionada en el mencionado formulario que acredite la figura de actuación. Dicha información deberá estar expedida con una antelación no superior a noventa (90) días.
c. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
d. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
e. Certificación de disponibilidad y factibilidad del servicio público de acueducto.
f. Identificación de la fuente o sitio de captación, indicando los siguientes datos:
   - Nombre de la fuente a utilizar de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el Registro Único de Recurso Hídrico.
   - Localización georreferenciada del punto o tramo homogéneo de captación propuesto.
   - Predio en donde se ubica la fuente o a través del cual se accede directamente a ésta (nombre del predio, propietario, vereda y municipio).
g. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
h. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
i. Caudal de agua solicitado, expresado en litros por segundo, relacionando los aforos realizados en la fuente de origen.
j. Diseños de la infraestructura y sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.
k. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
l. Término por el cual se solicita la concesión.
m. El interesado debe dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.3 y/o 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, o a aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.
n. Las concesiones que se soliciten con destino a la prestación de servicios de acueducto se sujetarán, además de lo anterior, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto, dando cumplimiento al Decreto 1575 de 2007 y a la Resolución 2115 de 2007, o a aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.
o. En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación de este.

RESOLUCIÓN 108 DE 2024

p. El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.
q. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.
r. Copia de la autoliquidación realizada a través de VITAL y del comprobante de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso.

Para el desarrollo del literal h del presente numeral; Información sobre la destinación que se le dará al agua; se deberá presentar documento técnico que mínimamente contenga lo relacionado en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Contenido documento técnico de solicitud – Concesión aguas superficiales.

ÍTEM	NOMBRE DEL CAPITULO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
1	**ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD**	Se deberá relacionar por parte del interesado la siguiente información: ▪ Nombre del proyecto. ▪ Nombre de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Tipo de identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Número de identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Nombre del cuerpo de agua objeto de captación relacionando su cuenca y subcuenca hidrográfica. ▪ Ubicación (municipio, departamento) georreferenciada del punto de captación. ▪ Área total del proyecto. ▪ Plano georreferenciado en formato shapefile y kmz donde se delimite el área total del proyecto. ▪ Identificación de predios en los cuales se desarrollará el proyecto (matricula inmobiliaria, referencia catastral).
2	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**	Se debe realizar una descripción detallada del proyecto, señalando su objetivo, localización, diseño y características técnicas. Para lo anterior, el documento técnico presentado deberá contener una memoria técnica descriptiva de las etapas del proyecto que contemple como mínimo los siguientes aspectos: **LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Describir detalladamente de manera esquemática la localización del proyecto junto a referentes geográficos o territoriales locales que soporten la representación. Esta descripción deberá representar el emplazamiento planimétrico general del proyecto. La implementación del uso que pretenda desarrollarse con el

RESOLUCIÓN 148 DE 2024

		proyecto deberá estar contemplada como permitida o compatible en el Instrumento de Ordenamiento Territorial respectivo. En este sentido, se deberá presentar la localización del proyecto con respecto a la zonificación y los usos del suelo establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para lo cual se anexará la certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces y la respectiva cartografía georreferenciada al datum magna sirgas proyectado a coordenadas de origen nacional a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC. **CLASE DE LICENCIA URBANÍSTICA:** Se deberá especificar el tipo de licencia urbanística conforme con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, con el fin de conocer el alcance de la actuación urbanística a tramitar ante le entidad correspondiente que permita establecer un panorama de las obras, actividades y requisitos aplicables y con ello los posibles impactos ambientales, y requerimientos de demanda y/o uso de recursos naturales. De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, las licencias urbanísticas serán de: Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción, Intervención y ocupación del espacio público. **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:** Se deberán describir cada una de las fases bajo las cuales se desarrollará el proyecto, incluyendo las actividades previas y de construcción, así como las de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de las instalaciones temporales utilizadas. Adicional, se deberán detallar como mínimo los siguientes aspectos técnicos: ▪ Área total del proyecto. ▪ Detalle de las áreas objeto de construcción y/o intervención, es decir, casetas de vigilancia, zonas comunes, amenidades, vías, andenes, áreas de cesión, entre otras. ▪ Anexo fotográfico georreferenciado y con fecha que evidencie las condiciones iniciales del lugar donde se realizará el proyecto. ▪ Cronograma de actividades y costo del proyecto en sus distintas fases. ▪ Entre otros aspectos que se considere por parte del interesado que den claridad del desarrollo del proyecto en todas sus etapas.

RESOLUCIÓN 1436 DE 2024

		MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS: Se deberá presentar propuesta para el manejo integral de los residuos que se generen con causa y ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto procurando la implementación de medidas de reducción, reúso y reciclaje. Para lo anterior se deberá partir de una caracterización para la clasificación y estimación de cantidades a generar. **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Se deberá presentar por parte del interesado la factibilidad de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado), o acreditar la auto prestación de estos a través de la solicitud de los permisos de demanda, uso y aprovechamiento para aquellas licencias urbanísticas que lo requieran. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1077 de 2015 menciona en su artículo 2.2.6.2.6, numeral 3, que la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo: *3. Condiciones para la prestación de servicios públicos domiciliarios. Cuando existan redes de servicios públicos domiciliarios disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse cómo usuario y cumplir con los deberes respectivos. En su defecto, quienes puedan ser titulares de las licencias deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. En todo caso, la prestación de dichos servicios deberá resolverse de forma integral para la totalidad de los predios que integren la unidad mínima de actuación.* **ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:** Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, municipal y distrital los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, como normas de mayor jerarquía, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 388 de 1997. Las determinantes ambientales cumplen con la función de ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales. En el marco de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Canal del

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		Dique – CARDIQUE, adoptó a través de la Resolución 0944 de 2020, las siguientes determinantes ambientales: ▪ Determinantes del medio natural. ▪ Determinantes del medio transformado. ▪ Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático. ▪ Determinantes de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización. De conformidad con lo expuesto, el interesado deberá presentar análisis de las determinantes ambientales adoptadas por CARDIQUE a través de la Resolución No. 0944 de 2020, con el fin de identificar las restricciones y condicionamientos ambientales con incidencia sobre el área total del proyecto, soportado sobre el correspondiente componente cartográfico. Adicional a las determinantes ambientales, el interesado debe identificar si en el área del proyecto se presentan: ▪ Ecosistemas sensibles y estratégicos identificados en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos, pastos marinos, entre otros). ▪ Áreas sensibles y estratégicas identificadas en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, entre otras). ▪ Áreas con prioridades de conservación contempladas por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las que se incluyen también las Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. ▪ Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas. ▪ Zonas amortiguadoras declaradas para las áreas protegidas del SPNN (en caso de que la hubiere) y zonas con función amortiguadora. ▪ Áreas de reserva forestal definidas por la Ley 2 de 1959 y sus reglamentaciones. ▪ Áreas con distinciones internacionales (estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad) y áreas con protección conferida por los instrumentos de ordenamiento o planificación del territorio y áreas de

RESOLUCIÓN 408 DE 2024

		reglamentación especial (p. e. Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICA, Patrimonio de la Humanidad). En el caso de que se identifique la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas, se deben delimitar cartográficamente en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada.
3	**ESTUDIOS ESPECIALIZADOS**	▪ Cuando la fuente objeto de captación sea un reservorio se deberá presentar estudio hidrológico que demuestre la oferta hídrica de la subcuenca en un periodo de tiempo determinado donde se pretende realizar la captación. ▪ Cálculos que sustenten la demanda del recurso solicitado de conformidad con el uso y los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS vigente.

NOTA: Toda la cartografía solicitada asociada a la solicitud del respectivo permiso deberá ser presentada en formato shapefile y kmz.

4.3. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, exceptuando los casos en los que el pozo u obra para aprovechamiento de aguas subterráneas se encuentre dentro de una cuenca subterránea ya conocida por la Autoridad Ambiental competente, requiere permiso de la Autoridad Ambiental. Para lo anterior, el interesado en solicitar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco del desarrollo de un proyecto urbanístico deberá presentar mínimamente la siguiente información:

a. Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
b. Nombre del solicitante y figura de actuación. Se deberá relacionar la información detallada Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, adjuntando la información soporte de solicitud relacionada en el mencionado formulario que acredite la figura de actuación. Dicha información deberá estar expedida con una antelación no superior a noventa (90) días.
c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.
d. Localización georreferenciada de los polígonos en los que se propone ubicar los sitios propuestos para realizar las perforaciones exploratorias, presentando la cartografía a la escala que

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o a una más detallada si el análisis lo requiere, señalando los predios en los que se localizan y la propiedad de estos (propios, ajenos o baldíos).

e. Inventario de puntos en un radio de 5 Km (kilómetros) de agua subterránea del área donde se proyecta realizar la exploración diligenciando el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea.
f. Estudio geofísico empleado para determinar la localización de los pozos exploratorios, con la ubicación y la interpretación de los sondeos eléctricos verticales (u otros métodos geofísicos) y los perfiles geológico-geofísicos realizados. Se deben adjuntar los datos de campo.
g. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora.
h. Descripción del sistema de perforación a emplear, señalando las especificaciones del equipo, características técnicas, manejo ambiental, registros físicos del pozo y diseño preliminar del mismo (profundidad, diámetro, material de entubado, ubicación tentativa de filtros, tubería ciega y sello sanitario).
i. Características hidrogeológicas de la zona.
j. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.
k. Cronograma de obras y presupuesto estimado.
l. Caudal requerido expresado en litros por segundo.
m. Superficie para la cual se solicita el permiso y término de éste.
n. Documento técnico que describa la necesidad de la solicitud del permiso.
o. Se debe garantizar que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión.
p. Copia de la autoliquidación realizada a través de VITAL y del comprobante de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso.

Para el desarrollo del literal n del presente numeral, Documento técnico que describa la necesidad de la solicitud del permiso, se deberá presentar documento técnico que mínimamente contenga lo relacionado en la **Tabla 5**.

Tabla 5. Contenido documento técnico de solicitud – Prospección y exploración.

ÍTEM	NOMBRE DEL CAPITULO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
1	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**	Se debe realizar una descripción detallada del proyecto, señalando su objetivo, localización, diseño y características técnicas. Para lo anterior, el documento técnico presentado deberá contener una memoria técnica descriptiva de las etapas del proyecto que contemple como mínimo los siguientes aspectos: **LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Describir detalladamente de manera esquemática la localización del proyecto junto a referentes geográficos o territoriales locales que soporten la representación. Esta descripción deberá representar el emplazamiento planimétrico general del

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		proyecto. La implementación del uso que pretenda desarrollarse con el proyecto deberá estar contemplada como permitida o compatible en el Instrumento de Ordenamiento Territorial respectivo. En este sentido, se deberá presentar la localización del proyecto con respecto a la zonificación y los usos del suelo establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para lo cual se anexará la certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces y la respectiva cartografía georreferenciada al datum magna sirgas proyectado a coordenadas de origen nacional a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC. **CLASE DE LICENCIA URBANÍSTICA:** Se deberá especificar el tipo de licencia urbanística conforme con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, con el fin de conocer el alcance de la actuación urbanística a tramitar ante le entidad correspondiente que permita establecer un panorama de las obras, actividades y requisitos aplicables y con ello los posibles impactos ambientales, y requerimientos de demanda y/o uso de recursos naturales. De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, las licencias urbanísticas serán de: Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción, Intervención y ocupación del espacio público. **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:** Se deberán describir cada una de las fases bajo las cuales se desarrollará el proyecto, incluyendo las actividades previas y de construcción, así como las de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de las instalaciones temporales utilizadas. Adicional, se deberán detallar como mínimo los siguientes aspectos técnicos: ▪ Área total del proyecto. ▪ Detalle de las áreas objeto de construcción y/o intervención, es decir, casetas de vigilancia, zonas comunes, amenidades, vías, andenes, áreas de cesión, entre otras. ▪ Anexo fotográfico georreferenciado y con fecha que evidencie las condiciones iniciales del lugar donde se realizará el proyecto. ▪ Cronograma de actividades y costo del proyecto en sus distintas fases. ▪ Plano georreferenciado en formato shapefile y kmz donde se delimite el área total del proyecto.

RESOLUCIÓN 1128 DE 2024

		▪ Entre otros aspectos que se considere por parte del interesado que den claridad del desarrollo del proyecto en todas sus etapas. **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS:** Se deberá presentar propuesta para el manejo integral de los residuos que se generen con causa y ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto procurando la implementación de medidas de reducción, reúso y reciclaje. Para lo anterior se deberá partir de una caracterización para la clasificación y estimación de cantidades a generar. **ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:** Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, municipal y distrital los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, como normas de mayor jerarquía, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 388 de 1997. Las determinantes ambientales cumplen con la función de ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales. En el marco de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, adoptó a través de la Resolución 0944 de 2020, las siguientes determinantes ambientales: ▪ Determinantes del medio natural. ▪ Determinantes del medio transformado. ▪ Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático. ▪ Determinantes de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización. De conformidad con lo expuesto, el interesado deberá presentar análisis de las determinantes ambientales adoptadas por CARDIQUE a través de la Resolución No. 0944 de 2020, con el fin de identificar las restricciones y condicionamientos ambientales con incidencia sobre el área total del proyecto, soportado sobre el correspondiente componente cartográfico. Adicional a las determinantes ambientales, el interesado debe identificar si en el área del proyecto se presentan:

RESOLUCIÓN 1405 DE 2021

		▪ Ecosistemas sensibles y estratégicos identificados en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos, pastos marinos, entre otros). ▪ Áreas sensibles y estratégicas identificadas en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, entre otras). ▪ Áreas con prioridades de conservación contempladas por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las que se incluyen también las Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. ▪ Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas. ▪ Zonas amortiguadoras declaradas para las áreas protegidas del SPNN (en caso de que la hubiere) y zonas con función amortiguadora. ▪ Áreas de reserva forestal definidas por la Ley 2 de 1959 y sus reglamentaciones. ▪ Áreas con distinciones internacionales (estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad) y áreas con protección conferida por los instrumentos de ordenamiento o planificación del territorio y áreas de reglamentación especial (p. e. Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICA, Patrimonio de la Humanidad). En el caso de que se identifique la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas, se deben delimitar cartográficamente en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada.

NOTA: Toda la cartografía solicitada asociada a la solicitud del respectivo permiso deberá ser presentada en formato shapefile y kmz.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en el Decreto 1076 de 2015, capitulo 2, sección 9. En ese sentido, para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas en el marco del desarrollo de un proyecto urbanístico deberá aportar a esta corporación la siguiente información:

a. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

b. Nombre del solicitante y figura de actuación. Se deberá relacionar la información detallada Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, adjuntando la información soporte de solicitud relacionada en el mencionado formulario que acredite la figura de actuación. Dicha información deberá estar expedida con una antelación no superior a noventa (90) días.
c. Certificación de disponibilidad y factibilidad del servicio público de acueducto.
d. Identificación de la fuente o sitio de captación, indicando los siguientes datos:
   - Nombre de la fuente a utilizar de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el Registro Único de Recurso Hídrico.
   - Localización georreferenciada del punto de captación propuesto.
   - Predio en donde se ubica la fuente o a través del cual se accede directamente a ésta (nombre del predio, propietario, vereda y municipio).
e. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
f. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
g. Caudal de agua solicitado, expresado en litros por segundo, relacionando los aforos realizados en la fuente de origen.
h. Diseño definitivo de los pozos perforados, incluyendo la descripción del tipo de tubería de revestimiento, filtros, empaque de grava y material utilizado para el sello sanitario, nivelación topográfica. Ubicación y descripción de la infraestructura instalada (bomba sumergible, tubería de conducción y accesorios para su funcionamiento y tubería para medición de niveles, entre otras).
i. Diseños de la infraestructura y sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.
j. Copia del acto administrativo que otorga permiso de prospección y exploración sobre el cuerpo de agua objeto de solicitud de concesión.
k. Certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015.
l. Informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015.
m. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
n. Término por el cual se solicita la concesión.
o. El interesado debe dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.3 y/o 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, o a aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.
p. Medidas de protección del pozo, incluyendo sello sanitario, aislamiento, cerramiento, manejo del agua lluvias, y radio de influencia del pozo dentro del caudal solicitado.
q. Cronograma de mantenimiento.
r. Medidas para cierre y sellado del pozo.
s. Las concesiones que se soliciten con destino a la prestación de servicios de acueducto se sujetarán, además de lo anterior, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto, dando cumplimiento al Decreto 1575 de 2007 y a la Resolución 2115 de 2007, o a aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

RESOLUCIÓN 1418 DE 2024

t. En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación de este.
u. El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.
v. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.
w. Copia de la autoliquidación realizada a través de VITAL y del comprobante de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso.

Para el desarrollo del literal f del presente numeral, Información sobre la destinación que se le dará al agua, se deberá presentar documento técnico que mínimamente contenga lo relacionado en la **Tabla 6**.

Tabla 6. Contenido documento técnico de solicitud – Concesión de aguas subterráneas.

ÍTEM	NOMBRE DEL CAPITULO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
1	**ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD**	Se deberá relacionar por parte del interesado la siguiente información: ▪ Nombre del proyecto. ▪ Nombre de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Tipo de identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Número de identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Nombre del cuerpo de agua objeto de captación relacionando su cuenca y subcuenca hidrográfica. ▪ Ubicación (municipio, departamento) georreferenciada del punto de captación. ▪ Área total del proyecto. ▪ Plano georreferenciado en formato shapefile y kmz donde se delimite el área total del proyecto. ▪ Identificación de predios en los cuales se desarrollará el proyecto (matricula inmobiliaria, referencia catastral).
2	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**	Se debe realizar una descripción detallada del proyecto, señalando su objetivo, localización, diseño y características técnicas. Para lo anterior, el documento técnico presentado deberá contener una memoria técnica descriptiva de las etapas del proyecto que contemple como mínimo los siguientes aspectos: **LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Describir detalladamente de manera esquemática la localización del proyecto junto a referentes geográficos

RESOLUCIÓN 408 DE 2024

		o territoriales locales que soporten la representación. Esta descripción deberá representar el emplazamiento planimétrico general del proyecto. La implementación del uso que pretenda desarrollarse con el proyecto deberá estar contemplada como permitida o compatible en el Instrumento de Ordenamiento Territorial respectivo. En este sentido, se deberá presentar la localización del proyecto con respecto a la zonificación y los usos del suelo establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para lo cual se anexará la certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces y la respectiva cartografía georreferenciada al datum magna sirgas proyectado a coordenadas de origen nacional a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC. **CLASE DE LICENCIA URBANÍSTICA:** Se deberá especificar el tipo de licencia urbanística conforme con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, con el fin de conocer el alcance de la actuación urbanística a tramitar ante le entidad correspondiente que permita establecer un panorama de las obras, actividades y requisitos aplicables y con ello los posibles impactos ambientales, y requerimientos de demanda y/o uso de recursos naturales. De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, las licencias urbanísticas serán de: Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción, Intervención y ocupación del espacio público. **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:** Se deberán describir cada una de las fases bajo las cuales se desarrollará el proyecto, incluyendo las actividades previas y de construcción, así como las de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de las instalaciones temporales utilizadas. Adicional, se deberán detallar como mínimo los siguientes aspectos técnicos: ▪ Área total del proyecto. ▪ Detalle de las áreas objeto de construcción y/o intervención, es decir, casetas de vigilancia, zonas comunes, amenidades, vías, andenes, áreas de cesión, entre otras. ▪ Anexo fotográfico georreferenciado y con fecha que evidencie las condiciones iniciales del lugar donde se realizará el proyecto. ▪ Cronograma de actividades y costo del proyecto en sus distintas fases.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		▪ Entre otros aspectos que se considere por parte del interesado que den claridad del desarrollo del proyecto en todas sus etapas. **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS:** Se deberá presentar propuesta para el manejo integral de los residuos que se generen con causa y ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto procurando la implementación de medidas de reducción, reúso y reciclaje. Para lo anterior se deberá partir de una caracterización para la clasificación y estimación de cantidades a generar. **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Se deberá presentar por parte del interesado la factibilidad de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado), o acreditar la auto prestación de estos a través de la solicitud de los permisos de demanda, uso y aprovechamiento para aquellas licencias urbanísticas que lo requieran. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1077 de 2015 menciona en su artículo 2.2.6.2.6, numeral 3, que la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo: *3. Condiciones para la prestación de servicios públicos domiciliarios. Cuando existan redes de servicios públicos domiciliarios disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse cómo usuario y cumplir con los deberes respectivos. En su defecto, quienes puedan ser titulares de las licencias deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. En todo caso, la prestación de dichos servicios deberá resolverse de forma integral para la totalidad de los predios que integren la unidad mínima de actuación.* **ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:** Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, municipal y distrital los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, como normas de mayor jerarquía, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 388 de 1997. Las determinantes ambientales cumplen con la función de ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental

RESOLUCIÓN 1408 DE 2021

		y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales. En el marco de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, adoptó a través de la Resolución 0944 de 2020, las siguientes determinantes ambientales: ▪ Determinantes del medio natural. ▪ Determinantes del medio transformado. ▪ Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático. ▪ Determinantes de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización. De conformidad con lo expuesto, el interesado deberá presentar análisis de las determinantes ambientales adoptadas por CARDIQUE a través de la Resolución No. 0944 de 2020, con el fin de identificar las restricciones y condicionamientos ambientales con incidencia sobre el área total del proyecto, soportado sobre el correspondiente componente cartográfico. Adicional a las determinantes ambientales, el interesado debe identificar si en el área del proyecto se presentan: ▪ Ecosistemas sensibles y estratégicos identificados en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos, pastos marinos, entre otros). ▪ Áreas sensibles y estratégicas identificadas en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, entre otras). ▪ Áreas con prioridades de conservación contempladas por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las que se incluyen también las Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. ▪ Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas. ▪ Zonas amortiguadoras declaradas para las áreas protegidas del SPNN (en caso de que la hubiere) y zonas con función amortiguadora. ▪ Áreas de reserva forestal definidas por la Ley 2 de 1959 y sus reglamentaciones. ▪ Áreas con distinciones internacionales (estrategias

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		complementarias para la conservación de la biodiversidad) y áreas con protección conferida por los instrumentos de ordenamiento o planificación del territorio y áreas de reglamentación especial (p. e. Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICA, Patrimonio de la Humanidad). En el caso de que se identifique la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas, se deben delimitar cartográficamente en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada.
3	**ESTUDIOS ESPECIALIZADOS**	▪ Se deberá presentar la siguiente información: - Cartografía geológica superficial. - Hidrología superficial. - Prospección geofísica. - Perforación de pozos exploratorios. - Ensayo de bombeo. - Análisis fisicoquímico de las aguas, y - Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida. ▪ Se deberá presentar análisis físico químico con los siguientes parámetros: Sólidos totales, pH, temperatura, calcio, magnesio, Na, K, HCO3, F, Cl. Br, SO4, N02, N03, PO4, Si02, NH4. Cuando se requiera para uso doméstico se deberá se deberán adicionar los parámetros de coliformes totales y coliformes fecales. Los laboratorios con los que se realicen los análisis fisco químicos deberán estar acreditados por el IDEAM de conformidad con la normatividad vigente aplicable. ▪ De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.16.10, al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos: - Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema “Magna Sirgas” origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico

RESOLUCIÓN 1405 DE 2024

		"Agustín Codazzi"; - Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; - Profundidad y método de perforación; - Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde; - Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados; - Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico. La información anteriormente descrita relacionada con el informe del que habla el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.10, deberá ser presentada y detallada en la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas. ▪ Cálculos que sustenten la demanda del recurso solicitado de conformidad con el uso y los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS vigente. ▪ Información relacionada con los elementos de medición y control de niveles (estáticos y dinámicos), caudales y régimen de bombeo. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

NOTA: Toda la cartografía solicitada asociada a la solicitud del respectivo permiso deberá ser presentada en formato shapefile y kmz.

RESOLUCIÓN 1406 DE 2024

4.4. CONCESIÓN DE AGUAS POR REÚSO

Cuando se requiera del reúso de aguas residuales en la ejecución de proyectos urbanísticos, se deberá presentar solicitud del respectivo permiso allegando la información relacionada en el ítem 4.2. del presente documento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. Además de lo anterior y teniendo en cuenta el contenido de la Resolución No. 1256 de 2021 para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:

a. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.
b. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
c. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
d. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.
e. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie.
f. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.

   En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m3/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.

NOTA: Toda la cartografía solicitada asociada a la solicitud del respectivo permiso deberá ser presentada en formato shapefile y kmz.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

4.5. PERMISOS DE VERTIMIENTOS

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento en el marco del desarrollo de un proyecto urbanístico deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente, solicitud relacionando como mínimo la siguiente información:

a. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
b. Nombre del solicitante y figura de actuación. Se deberá relacionar la información detallada Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, adjuntando la información soporte de solicitud relacionada en el mencionado formulario que acredite la figura de actuación. Dicha información deberá estar expedida con una antelación no superior a noventa (90) días.
c. Certificación de disponibilidad y factibilidad del servicio público de alcantarillado.
d. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
e. Costo del proyecto, obra o actividad.
f. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
g. Características y descripción del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento.
h. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las corrientes o tramos homogéneos receptores de las descargas de agua residual.
i. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
j. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
k. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
l. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
m. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
n. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
o. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Esta información deberá presentarse firmada por los profesionales idóneos responsables.
p. Evaluación ambiental del vertimiento. Para la modelación de la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor frente a las descargas de agua residual producidas por las actividades del proyecto, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.
q. Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces, expedido con una antelación no superior a noventa (90) días.
r. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

s. Copia de la autoliquidación realizada a través de VITAL y del comprobante de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso.

Para el desarrollo del literal g del presente numeral, Características y descripción del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento, se deberá presentar documento técnico que mínimamente contenga lo relacionado en la **Tabla 7**.

Tabla 7. Contenido documento técnico de solicitud – Vertimientos.

ÍTEM	NOMBRE DEL CAPITULO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
1	**ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD**	Se deberá relacionar por parte del interesado la siguiente información: ▪ Nombre del proyecto. ▪ Nombre de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Ubicación (municipio, departamento) georreferenciada del punto de descarga. En caso de que el vertimiento se prevea realizar a un cuerpo de agua, relacionar el nombre del cuerpo de agua y su cuenca y subcuenca hidrográfica. ▪ Área total del proyecto. ▪ Plano georreferenciado en formato shapefile y kmz donde se delimite el área total del proyecto. ▪ Área en m2 o por hectárea, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento. ▪ Identificación de predios en los cuales se desarrollará el proyecto (matricula inmobiliaria, referencia catastral).
2	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**	Se debe realizar una descripción detallada del proyecto, señalando su objetivo, localización, diseño y características técnicas. Para lo anterior, el documento técnico presentado deberá contener una memoria técnica descriptiva de las etapas del proyecto que contemple como mínimo los siguientes aspectos: **LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Describir detalladamente de manera esquemática la localización del proyecto junto a referentes geográficos o territoriales locales que soporten la representación. Esta descripción deberá representar el emplazamiento planimétrico general del proyecto. La implementación del uso que pretenda desarrollarse con el proyecto deberá estar contemplada como permitida o compatible en el Instrumento de Ordenamiento Territorial respectivo. En este sentido, se deberá presentar la localización del proyecto con respecto a la zonificación y los usos del suelo establecidos en los instrumentos de

RESOLUCIÓN 168 DE 2024

		ordenamiento territorial vigentes, para lo cual se anexará la certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces y la respectiva cartografía georreferenciada al datum magna sirgas proyectado a coordenadas de origen nacional a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC. **CLASE DE LICENCIA URBANÍSTICA:** Se deberá especificar el tipo de licencia urbanística conforme con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, con el fin de conocer el alcance de la actuación urbanística a tramitar ante le entidad correspondiente que permita establecer un panorama de las obras, actividades y requisitos aplicables y con ello los posibles impactos ambientales, y requerimientos de demanda y/o uso de recursos naturales. De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, las licencias urbanísticas serán de: Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción, Intervención y ocupación del espacio público. **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:** Se deberá describir cada una de las fases bajo las cuales se desarrollará el proyecto, incluyendo las actividades previas y de construcción, así como las de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de las instalaciones temporales utilizadas. Adicional, se deberán detallar como mínimo los siguientes aspectos técnicos: ▪ Área total del proyecto. ▪ Detalle de las áreas objeto de construcción y/o intervención, es decir, casetas de vigilancia, zonas comunes, amenidades, vías, andenes, áreas de cesión, entre otras. ▪ Anexo fotográfico georreferenciado y con fecha que evidencie las condiciones iniciales del lugar donde se realizará el proyecto. ▪ Cronograma de actividades y costo del proyecto en sus distintas fases. ▪ Entre otros aspectos que se considere por parte del interesado que den claridad del desarrollo del proyecto en todas sus etapas. **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS:** Se deberá presentar propuesta para el manejo integral de los residuos que se generen con causa y ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto procurando la

RESOLUCIÓN 1456 DE 2024

		implementación de medidas de reducción, reúso y reciclaje. Para lo anterior se deberá partir de una caracterización para la clasificación y estimación de cantidades a generar. **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Se deberá presentar por parte del interesado la factibilidad de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado), o acreditar la auto prestación de estos a través de la solicitud de los permisos de demanda, uso y aprovechamiento para aquellas licencias urbanísticas que lo requieran. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1077 de 2015 menciona en su artículo 2.2.6.2.6, numeral 3, que la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo: *3. Condiciones para la prestación de servicios públicos domiciliarios. Cuando existan redes de servicios públicos domiciliarios disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse cómo usuario y cumplir con los deberes respectivos. En su defecto, quienes puedan ser titulares de las licencias deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. En todo caso, la prestación de dichos servicios deberá resolverse de forma integral para la totalidad de los predios que integren la unidad mínima de actuación.* **ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:** Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, municipal y distrital los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, como normas de mayor jerarquía, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 388 de 1997. Las determinantes ambientales cumplen con la función de ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales. En el marco de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, adoptó a través de la Resolución 0944 de 2020, las siguientes determinantes ambientales: ▪ Determinantes del medio natural.

RESOLUCIÓN 1485 DE 2024

		▪ Determinantes del medio transformado. ▪ Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático. ▪ Determinantes de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización. De conformidad con lo expuesto, el interesado deberá presentar análisis de las determinantes ambientales adoptadas por CARDIQUE a través de la Resolución No. 0944 de 2020, con el fin de identificar las restricciones y condicionamientos ambientales con incidencia sobre el área total del proyecto, soportado sobre el correspondiente componente cartográfico. Adicional a las determinantes ambientales, el interesado debe identificar si en el área del proyecto se presentan: ▪ Ecosistemas sensibles y estratégicos identificados en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos, pastos marinos, entre otros). ▪ Áreas sensibles y estratégicas identificadas en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, entre otras). ▪ Áreas con prioridades de conservación contempladas por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las que se incluyen también las Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. ▪ Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas. ▪ Zonas amortiguadoras declaradas para las áreas protegidas del SPNN (en caso de que la hubiere) y zonas con función amortiguadora. ▪ Áreas de reserva forestal definidas por la Ley 2 de 1959 y sus reglamentaciones. ▪ Áreas con distinciones internacionales (estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad) y áreas con protección conferida por los instrumentos de ordenamiento o planificación del territorio y áreas de reglamentación especial (p. e. Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICA, Patrimonio de la Humanidad). En el caso de que se identifique la existencia de alguna de estas áreas o

RESOLUCIÓN 1403 DE 2024

		ecosistemas, se deben delimitar cartográficamente en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada.
3	**ESTUDIOS ESPECIALIZADOS**	▪ Se deberá presentar información sobre las distancias de ubicación del sistema de tratamiento a implementar de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS vigente. ▪ Evaluación ambiental del vertimiento. Para la modelación de la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor frente a las descargas de agua residual producidas por las actividades del proyecto, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, detallando además la siguiente información: - Definir la estructura conceptual para la modelación de la calidad del agua, incluyendo como mínimo los siguientes puntos: ○ Protocolo o marco de modelación. ○ Síntesis de la información preliminar para definir el modelo conceptual. ○ Esquemas que indiquen: entradas, salidas, fuentes, sumideros y procesos fisicoquímicos y biológicos dominantes identificados en el sistema a modelar. ○ Definición de los determinantes de calidad del agua a simular. ○ Descripción general de la estructura del modelo seleccionado: procesos modelados, ecuaciones matemáticas, variables de estado, parámetros del modelo, condiciones de frontera, condiciones iniciales, método de solución numérica o analítica, plataforma de solución, ventajas, limitaciones y suposiciones. ○ Definición de criterios para la calibración y validación del modelo, lo cual incluye la descripción de la función objetivo, las tasas, constantes y velocidades de transformación por calibrar, y rangos, algoritmos de calibración y validación y criterios de aceptabilidad del modelo. - Plantear la simulación como mínimo, en los siguientes escenarios: ○ Condición sin proyecto (línea base).

RESOLUCIÓN 168 DE 2024

		○ Carga máxima en el vertimiento tratado y caudal/nivel característico de condiciones mínimas sobre el cuerpo de agua receptor. ○ Carga promedio en el vertimiento tratado y caudal/nivel promedio sobre el cuerpo de agua receptor. ○ Carga máxima en el vertimiento tratado y caudal/nivel máximo ordinario sobre el cuerpo de agua receptor. En este escenario y para el caso de cuerpos lóticos, se debe considerar la re-suspensión de sustancias (sedimentos, patógenos, tóxicos) provenientes del fondo del cauce. ○ Carga máxima en el vertimiento antes del tratamiento y caudal/nivel característico de condiciones mínimas sobre el cuerpo de agua receptor. • Realizar una comparación entre todos los escenarios de modelación, y analizarlos teniendo en cuenta los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico establecidos por la autoridad ambiental competente (si existen) o los definidos para el ámbito nacional, y los análisis de los conflictos de usos actuales y potenciales del recurso hídrico. • Conclusiones robustas del resultado de la modelación que indiquen la viabilidad del vertimiento.

En caso de vertimientos al suelo de aguas residuales domésticas en el marco del desarrollo de un proyecto urbanístico, se deben tener en cuenta además de lo anterior, las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, o en aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. Entre los requisitos están los siguientes aspectos:

a. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

RESOLUCIÓN 1105 DE 2024

d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

NOTA: Toda la cartografía solicitada asociada a la solicitud del respectivo permiso deberá ser presentada en formato shapefile y kmz.

4.6. OCUPACIÓN DE CAUCE

Los usuarios interesados en solicitar un Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, relacionado con el desarrollo de proyectos urbanísticos deberá presentar como mínimo la siguiente información:

a. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
b. Nombre del solicitante y figura de actuación. Se deberá relacionar la información detallada Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, adjuntando la información soporte de solicitud relacionada en el mencionado formulario que acredite la figura de actuación. Dicha información deberá estar expedida con una antelación no superior a noventa (90) días.
c. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:
    - Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir cálculos y memorias de las obras (hidrológicos, hidráulicos y estructurales), en medio físico y magnético.
    - Planos indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.
d. Copia de la autoliquidación realizada a través de VITAL y del comprobante de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso.

Para el desarrollo del literal c del presente numeral, se deberá presentar documento técnico que mínimamente contenga lo relacionado en la **Tabla 8**.

Tabla 8. Contenido documento técnico de solicitud – Ocupación de cauce.

ÍTEM	NOMBRE DEL CAPITULO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
1	ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD	Se deberá relacionar por parte del interesado la siguiente información: ▪ Nombre del proyecto. ▪ Nombre de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Tipo de identificación de la persona natural o jurídica que

RESOLUCIÓN 1116 DE 2024

		solicita el permiso. ▪ Número de identificación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso. ▪ Nombre del cuerpo de agua objeto de ocupación relacionando su cuenca y subcuenca hidrográfica. ▪ Ubicación (municipio, departamento) georreferenciada del punto de ocupación. ▪ Área total del proyecto. ▪ Plano georreferenciado en formato shapefile y kmz donde se delimite el área total del proyecto. ▪ Identificación de predios en los cuales se desarrollará el proyecto (matricula inmobiliaria, referencia catastral).
2	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**	Se debe realizar una descripción detallada del proyecto, señalando su objetivo, localización, diseño y características técnicas. Para lo anterior, el documento técnico presentado deberá contener una memoria técnica descriptiva de las etapas del proyecto que contemple como mínimo los siguientes aspectos: **LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Describir detalladamente de manera esquemática la localización del proyecto junto a referentes geográficos o territoriales locales que soporten la representación. Esta descripción deberá representar el emplazamiento planimétrico general del proyecto. La implementación del uso que pretenda desarrollarse con el proyecto deberá estar contemplada como permitida o compatible en el Instrumento de Ordenamiento Territorial respectivo. En este sentido, se deberá presentar la localización del proyecto con respecto a la zonificación y los usos del suelo establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para lo cual se anexará la certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces y la respectiva cartografía georreferenciada al datum magna sirgas proyectado a coordenadas de origen nacional a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC. **CLASE DE LICENCIA URBANÍSTICA:** Se deberá especificar el tipo de licencia urbanística conforme con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, con el fin de conocer el alcance de la actuación urbanística a tramitar ante le entidad correspondiente que permita establecer un panorama de las obras, actividades y requisitos aplicables y con ello los posibles impactos ambientales, y requerimientos de demanda y/o uso de recursos naturales. De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, las licencias

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		urbanísticas serán de: Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción, Intervención y ocupación del espacio público. **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:** Se deberán describir cada una de las fases bajo las cuales se desarrollará el proyecto, incluyendo las actividades previas y de construcción, así como las de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de las instalaciones temporales utilizadas. Adicional, se deberán detallar como mínimo los siguientes aspectos técnicos: ▪ Área total del proyecto. ▪ Detalle de las áreas objeto de construcción y/o intervención, es decir, casetas de vigilancia, zonas comunes, amenidades, vías, andenes, áreas de cesión, entre otras. ▪ Anexo fotográfico georreferenciado y con fecha que evidencie las condiciones iniciales del lugar donde se realizará el proyecto. ▪ Cronograma de actividades y costo del proyecto en sus distintas fases. ▪ Entre otros aspectos que se considere por parte del interesado que den claridad del desarrollo del proyecto en todas sus etapas. **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS:** Se deberá presentar propuesta para el manejo integral de los residuos que se generen con causa y ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto procurando la implementación de medidas de reducción, reúso y reciclaje. Para lo anterior se deberá partir de una caracterización para la clasificación y estimación de cantidades a generar. **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Se deberá presentar por parte del interesado la factibilidad de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado), o acreditar la auto prestación de estos a través de la solicitud de los permisos de demanda, uso y aprovechamiento para aquellas licencias urbanísticas que lo requieran. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1077 de 2015 menciona en su artículo 2.2.6.2.6, numeral 3, que la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo: *3. Condiciones para la prestación de servicios públicos domiciliarios. Cuando existan redes de servicios públicos domiciliarios disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio*

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		vincularse cómo usuario y cumplir con los deberes respectivos. En su defecto, quienes puedan ser titulares de las licencias deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. En todo caso, la prestación de dichos servicios deberá resolverse de forma integral para la totalidad de los predios que integren la unidad mínima de actuación. **ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:** Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, municipal y distrital los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, como normas de mayor jerarquía, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 388 de 1997. Las determinantes ambientales cumplen con la función de ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales. En el marco de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, adoptó a través de la Resolución 0944 de 2020, las siguientes determinantes ambientales: ▪ Determinantes del medio natural. ▪ Determinantes del medio transformado. ▪ Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático. ▪ Determinantes de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización. De conformidad con lo expuesto, el interesado deberá presentar análisis de las determinantes ambientales adoptadas por CARDIQUE a través de la Resolución No. 0944 de 2020, con el fin de identificar las restricciones y condicionamientos ambientales con incidencia sobre el área total del proyecto, soportado sobre el correspondiente componente cartográfico. Adicional a las determinantes ambientales, el interesado debe identificar si en el área del proyecto se presentan: ▪ Ecosistemas sensibles y estratégicos identificados en el

RESOLUCIÓN 1936 DE 2024

		ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos, pastos marinos, entre otros). ▪ Áreas sensibles y estratégicas identificadas en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, entre otras). ▪ Áreas con prioridades de conservación contempladas por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las que se incluyen también las Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. ▪ Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas. ▪ Zonas amortiguadoras declaradas para las áreas protegidas del SPNN (en caso de que la hubiere) y zonas con función amortiguadora. ▪ Áreas de reserva forestal definidas por la Ley 2 de 1959 y sus reglamentaciones. ▪ Áreas con distinciones internacionales (estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad) y áreas con protección conferida por los instrumentos de ordenamiento o planificación del territorio y áreas de reglamentación especial (p. e. Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICA, Patrimonio de la Humanidad). En el caso de que se identifique la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas, se deben delimitar cartográficamente en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada.
3	**ESTUDIOS ESPECIALIZADOS**	▪ Se deberán presentar estudios hidrológicos con periodo de retornos mínimos de 50 años, hidráulicos y estructurales incluyendo cálculos y memorias técnicas de diseño en medio físico y magnético. Para lo anterior, de se deberán considerar además los siguientes aspectos: - Con base en información disponible, realizar el análisis de frecuencia para caudales máximos, justificándolos técnicamente mediante el uso de metodologías de valores extremos. Asimismo, realizar el análisis para caudales medios. - Presentar la ubicación georreferenciada de los tramos donde se implementarán las obras.

RESOLUCIÓN 1418 DE 2024

		- Para ocupación de cauces y lechos, que cubran todo el cauce a intervenir y cuya infraestructura sea de mayor envergadura, construir la sección topo-batimétrica o secciones representativas, aguas arriba y aguas debajo de dicha ocupación, incluyendo la llanura inundable; para ocupaciones de menor envergadura, es necesario establecer el ancho del cauce a intervenir y la profundidad promedio. Para el caso de cuerpos lénticos, se debe levantar la batimetría correspondiente, obteniendo además las curvas nivel – volumen y nivel – área superficial. - En el caso en que una obra intervenga directamente el cauce, realizar el respectivo estudio de dinámica fluvial que contenga estudios hidráulicos, hidrológicos, sedimentológicos, geológicos y geomorfológicos, asociados al tramo de obra a diseñar, incluyendo niveles y áreas de inundación para diferentes escenarios hidrológicos. - En caso de existir obras de protección permanentes asociadas a la infraestructura proyectada, presentar el análisis de dinámica fluvial anteriormente mencionado, para garantizar la estabilidad ambiental del cauce en el tramo analizado. - Presentar los diseños de las obras a construir, de acuerdo con el alcance de los términos de referencia genéricos. ▪ Planos indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015. En ese sentido, los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas: - Para planos generales de localización; escala 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”; - Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1.000 hasta 1: 5.000; - Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200; - Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y - Para detalles de 1:10 hasta 1:50

NOTA: Toda la cartografía solicitada asociada a la solicitud del respectivo permiso deberá ser presentada en formato shapefile y kmz.

RESOLUCIÓN 1406 DE 2024

4.7. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

4.7.1. PROGRAMA DE MANEJO DE RCD – GRAN GENERADOR.

Un gran generador de RCD es aquel que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere de expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de construcción de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren de licencia ambiental. En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2.000 m2.

El gran generador deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 2017 la cual fue modificada por la Resolución No. 1257 de 2021, ambas expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentar un documento técnico que contenga como mínimo la siguiente información:

Tabla 9. Documento técnico gestión RCD.

ÍTEM	NOMBRE DEL CAPITULO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
1	**ASPECTOS GENERALES DEL REGISTRO**	Se deberá relacionar por parte del interesado la siguiente información: • Nombre del proyecto. • Nombre de la persona natural o jurídica que solicita el registro. • Tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica del generador. • Clase de licencia urbanística (urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención y ocupación del espacio público) • Ubicación (municipio, departamento). • Área total del proyecto. • Área total a construir. • Plano georreferenciado en formato shapefile y kmz donde se delimite el área total del proyecto y el área total objeto de construcción. • Identificación de predios a intervenir *(matricula inmobiliaria, referencia catastral).*
2	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**	Se debe realizar una descripción detallada del proyecto, señalando su objetivo, localización, diseño y características técnicas. Para lo anterior, el documento técnico presentado deberá contener una memoria técnica descriptiva de las etapas del proyecto que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Describir detalladamente de manera esquemática la localización del proyecto junto a referentes geográficos o territoriales locales que soporten la representación. Esta descripción deberá representar el emplazamiento planimétrico general del proyecto. La implementación del uso que pretenda desarrollarse con el proyecto deberá estar contemplada como permitida o compatible en el Instrumento de Ordenamiento Territorial respectivo. En este sentido, se deberá presentar la localización del proyecto con respecto a la zonificación y los usos del suelo establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para lo cual se anexará la certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces y la respectiva cartografía georreferenciada al datum magna sirgas proyectado a coordenadas de origen nacional a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC. **CLASE DE LICENCIA URBANÍSTICA:** Se deberá especificar el tipo de licencia urbanística conforme con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, con el fin de conocer el alcance de la actuación urbanística a tramitar ante le entidad correspondiente que permita establecer un panorama de las obras, actividades y requisitos aplicables y con ello los posibles impactos ambientales, y requerimientos de demanda y/o uso de recursos naturales. De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, las licencias urbanísticas serán de: urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención y ocupación del espacio público. **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:** Se deberán describir cada una de las fases y etapas bajo las cuales se desarrollará el proyecto, incluyendo las actividades previas y de construcción, así como las de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de las instalaciones temporales utilizadas. Adicional, se deberán detallar como mínimo los siguientes aspectos técnicos: ▪ Área total del proyecto. ▪ Detalle de las áreas objeto de construcción y/o intervención, casetas de vigilancia, zonas comunes, amenidades, vías, andenes, áreas de cesión, entre otras. ▪ Volúmenes de material de excavación, corte y de relleno. Estos deberán ser soportados con los cálculos de la topografía inicial

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		del terreno y la topografía final de diseño. Se debe indicar que volúmenes provenientes de las actividades de excavación y/o corte serán aprovechados en la adecuación del terreno y en caso de excedentes presentar la propuesta de manejo y disposición final de estos. Cuando se requiera de la compra de materiales para efectuar construcciones y rellenos, se debe informar el tipo de material se utilizará y la procedencia de éste. ▪ Densidad de compactación. ▪ Las cotas máximas del terreno, la estabilidad de este y de los taludes fundamentados en los respectivos estudios de suelos y geotécnicos. ▪ Anexo fotográfico georreferenciado y con fecha que evidencie las condiciones iniciales del lugar donde se realizará el proyecto. ▪ Maquinaria por utilizar. ▪ Cronograma de actividades y costo del proyecto en sus distintas fases. ▪ Entre otros aspectos que se considere por parte de interesado que den claridad del desarrollo del proyecto en todas sus etapas. **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Se deberá presentar por parte del interesado la factibilidad de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado), o acreditar la auto prestación de estos a través de la solicitud de los permisos de demanda, uso y aprovechamiento para aquellas licencias urbanísticas que lo requieran. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1077 de 2015 menciona en su artículo 2.2.6.2.6, numeral 3, que la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo: *3. Condiciones para la prestación de servicios públicos domiciliarios. Cuando existan redes de servicios públicos domiciliarios disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse cómo usuario y cumplir con los deberes respectivos. En su defecto, quienes puedan ser titulares de las licencias deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. En todo caso, la prestación de dichos servicios deberá resolverse de forma integral para la totalidad de los predios que integren la unidad mínima de actuación.*

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES: Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, municipal y distrital los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, como normas de mayor jerarquía, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 388 de 1997. Las determinantes ambientales cumplen con la función de ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales. En el marco de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, adoptó a través de la Resolución 0944 de 2020, las siguientes determinantes ambientales: ▪ Determinantes del medio natural. ▪ Determinantes del medio transformado. ▪ Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático. ▪ Determinantes de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización. De conformidad con lo expuesto, el interesado deberá presentar análisis de las determinantes ambientales adoptadas por CARDIQUE a través de la Resolución No. 0944 de 2020, con el fin de identificar las restricciones y condicionamientos ambientales con incidencia sobre el área total del proyecto, soportado sobre el correspondiente componente cartográfico. Adicional a las determinantes ambientales, el interesado debe identificar si en el área del proyecto se presentan: ▪ Ecosistemas sensibles y estratégicos identificados en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos, pastos marinos, entre otros). ▪ Áreas sensibles y estratégicas identificadas en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, entre otras). ▪ Áreas con prioridades de conservación contempladas por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las que se incluyen también las Zonas de protección y

RESOLUCIÓN 1498 DE 2024

		desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. ▪ Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas. ▪ Zonas amortiguadoras declaradas para las áreas protegidas del SPNN (en caso de que la hubiere) y zonas con función amortiguadora. ▪ Áreas de reserva forestal definidas por la Ley 2 de 1959 y sus reglamentaciones. ▪ Áreas con distinciones internacionales (estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad) y áreas con protección conferida por los instrumentos de ordenamiento o planificación del territorio y áreas de reglamentación especial (p. e. Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICA, Patrimonio de la Humanidad). En el caso de que se identifique la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas, se deben delimitar cartográficamente en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada.
3	**TIPO DE RESIDUOS A GENERAR**	Se deberán detallar los volúmenes y los tipos de residuo a generar de conformidad con la clasificación dispuesta en la Resolución 0472 de 2017 la cual fue modificada por la Resolución 1257 de 2021, ambas expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y definir cuáles son sujetos a aprovechamiento y cuales a disposición final. Las cantidades de residuos a generar deberán ser detalladas por cada fase y/o etapa del proyecto.
4	**MANEJO DE RCD EN OBRA**	Se deberán describir las actividades y estrategias a implementar para la reducción, recolección, transporte, almacenamiento y/o disposición final que garanticen una gestión integral de este tipo de residuos.
5	**PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL RCD**	Se deberá presentar programa de manejo integral para el manejo de los residuos de construcción y demolición durante todas las fases y etapas del proyecto. Dicho programa deberá ser producto de una adecuada identificación, valoración y jerarquización de impactos ambientales y contener las medidas de prevención, mitigación y reducción sujetas a implementación detallando los siguientes aspectos: ▪ Objetivos del programa. ▪ Metas relacionadas con los objetivos identificados. ▪ Impactos por manejar (con base en la evaluación de impactos). ▪ Tipo de medida (prevención, mitigación).

RESOLUCIÓN 1108 DE 2024

		▪ Fases del proyecto en las que se implementaría. ▪ Lugares de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible). ▪ Descripción de acciones específicas a desarrollar. ▪ Cronograma estimado de implementación. ▪ Costos estimados de implementación. ▪ Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de las medidas propuestas. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).

NOTA: Toda la cartografía solicitada asociada a la solicitud del respectivo permiso deberá ser presentada en formato shapefile y kmz.

4.7.2. SIMBIOSIS INDUSTRIAL.

Cuando para el desarrollo de alguna de las fases del proyecto se requiera del aprovechamiento de residuos de construcción y demolición – RCD a través de la figura de **simbiosis industrial**, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 2017 la cual fue modificada por la Resolución No. 1257 de 2021, ambas expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, haciendo especial énfasis en que las cantidades necesarias de aprovechamiento para la ejecución del proyecto deben ser coherentes con las cantidades y especificaciones constructivas del proyecto.

De conformidad con lo anterior, una figura de simbiosis industrial puede darse entre grandes generadores, entre pequeños generadores o entre un gran generador y un pequeño generador, en cualquiera de los roles que se decida optar, los interesados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 2017 la cual fue modificada por la Resolución No. 1257 de 2021, ambas expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentar un documento técnico que contenga como mínimo la siguiente información:

Tabla 10. Documento técnico simbiosis industrial.

ÍTEM	NOMBRE DEL CAPITULO	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
1	**ASPECTOS GENERALES DEL REGISTRO**	Se deberá relacionar por parte del interesado la siguiente información: • Nombre del proyecto. • Nombre de la persona natural o jurídica que solicita el registro.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024

		• Tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica del generador. • Nombre de la persona natural o jurídica que solicita el registro. • Tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica del receptor. • Clase de licencia urbanística (urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención y ocupación del espacio público) del generador y del receptor. • Ubicación (municipio, departamento). • Área total del proyecto. • Área total a construir. • Volumen (m3) y tipo de RCD objeto de aprovechamiento. • Plano georreferenciado en formato shapefile y kmz donde se delimite el área total del proyecto y el área total objeto de construcción. • Identificación de predios a intervenir *(matricula inmobiliaria, referencia catastral).*
2	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**	Se debe realizar una descripción detallada del proyecto, señalando su objetivo, localización, diseño y características técnicas. Para lo anterior, el documento técnico presentado deberá contener una memoria técnica descriptiva de las etapas del proyecto que contemple como mínimo los siguientes aspectos: **LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Describir detalladamente de manera esquemática la localización del proyecto junto a referentes geográficos o territoriales locales que soporten la representación. Esta descripción deberá representar el emplazamiento planimétrico general del proyecto. La implementación del uso que pretenda desarrollarse con el proyecto deberá estar contemplada como permitida o compatible en el Instrumento de Ordenamiento Territorial respectivo. En este sentido, se deberá presentar la localización del proyecto con respecto a la zonificación y los usos del suelo establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para lo cual se anexará la certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces y la respectiva cartografía georreferenciada al datum magna sirgas proyectado a coordenadas de origen nacional a escala 1:25.000 o más detallada, que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de cartografía base del IGAC. **CLASE DE LICENCIA URBANÍSTICA:** Se deberá especificar el tipo de licencia urbanística conforme con lo estipulado en el Decreto 1077 de

RESOLUCIÓN 168 DE 2024

		2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, con el fin de conocer el alcance de la actuación urbanística a tramitar ante le entidad correspondiente que permita establecer un panorama de las obras, actividades y requisitos aplicables y con ello los posibles impactos ambientales, y requerimientos de demanda y/o uso de recursos naturales. De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 - ARTICULO 2.2.6.1.1.2, las licencias urbanísticas serán de: urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención y ocupación del espacio público. **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:** Se deberán describir cada una de las fases y etapas bajo las cuales se desarrollará el proyecto, incluyendo las actividades previas y de construcción, así como las de desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de las instalaciones temporales utilizadas. Adicional, se deberán detallar como mínimo los siguientes aspectos técnicos: ▪ Área total del proyecto. ▪ Detalle de las áreas objeto de construcción y/o intervención, casetas de vigilancia, zonas comunes, amenidades, vías, andenes, áreas de cesión, entre otras. ▪ Volúmenes de material de excavación, corte y de relleno. Estos deberán ser soportados con los cálculos de la topografía inicial del terreno y la topografía final de diseño. Se debe indicar que volúmenes provenientes de las actividades de excavación y/o corte serán aprovechados en la adecuación del terreno y en caso de excedentes presentar la propuesta de manejo y disposición final de estos. Cuando se requiera de la compra de materiales para efectuar construcciones y rellenos, se debe informar el tipo de material se utilizará y la procedencia de éste. ▪ Densidad de compactación. ▪ Las cotas máximas del terreno, la estabilidad de este y de los taludes fundamentados en los respectivos estudios de suelos y geotécnicos. ▪ Anexo fotográfico georreferenciado y con fecha que evidencie las condiciones iniciales del lugar donde se realizará el proyecto. ▪ Maquinaria por utilizar. ▪ Cronograma de actividades y costo del proyecto en sus distintas fases. ▪ Entre otros aspectos que se considere por parte de interesado que den claridad del desarrollo del proyecto en todas sus etapas.

RESOLUCIÓN 148 DE 2024

		FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS: Se deberá presentar por parte del interesado la factibilidad de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado), o acreditar la auto prestación de estos a través de la solicitud de los permisos de demanda, uso y aprovechamiento para aquellas licencias urbanísticas que lo requieran. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1077 de 2015 menciona en su artículo 2.2.6.2.6, numeral 3, que la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo: *3. Condiciones para la prestación de servicios públicos domiciliarios. Cuando existan redes de servicios públicos domiciliarios disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse cómo usuario y cumplir con los deberes respectivos. En su defecto, quienes puedan ser titulares de las licencias deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. En todo caso, la prestación de dichos servicios deberá resolverse de forma integral para la totalidad de los predios que integren la unidad mínima de actuación.* **ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:** Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, municipal y distrital los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, como normas de mayor jerarquía, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 388 de 1997. Las determinantes ambientales cumplen con la función de ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales. En el marco de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, adoptó a través de la Resolución 0944 de 2020, las siguientes determinantes ambientales: ▪ Determinantes del medio natural. ▪ Determinantes del medio transformado. ▪ Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático. ▪ Determinantes de las densidades de ocupación en suelo rural

RESOLUCIÓN 1493 DE 2024

		y suburbanización. De conformidad con lo expuesto, el interesado deberá presentar análisis de las determinantes ambientales adoptadas por CARDIQUE a través de la Resolución No. 0944 de 2020, con el fin de identificar las restricciones y condicionamientos ambientales con incidencia sobre el área total del proyecto, soportado sobre el correspondiente componente cartográfico. Adicional a las determinantes ambientales, el interesado debe identificar si en el área del proyecto se presentan: ▪ Ecosistemas sensibles y estratégicos identificados en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. humedales, páramos, manglares, bosques secos, arrecifes coralinos, pastos marinos, entre otros). ▪ Áreas sensibles y estratégicas identificadas en el ámbito local, regional, nacional, y/o internacional (p. e. zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, entre otras). ▪ Áreas con prioridades de conservación contempladas por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las que se incluyen también las Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. ▪ Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas. ▪ Zonas amortiguadoras declaradas para las áreas protegidas del SPNN (en caso de que la hubiere) y zonas con función amortiguadora. ▪ Áreas de reserva forestal definidas por la Ley 2 de 1959 y sus reglamentaciones. ▪ Áreas con distinciones internacionales (estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad) y áreas con protección conferida por los instrumentos de ordenamiento o planificación del territorio y áreas de reglamentación especial (p. e. Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICA, Patrimonio de la Humanidad). En el caso de que se identifique la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas, se deben delimitar cartográficamente en un mapa a la escala que establezcan los respectivos términos de referencia genéricos, o más detallada.

RESOLUCIÓN 1005 DE 2024

3	**TIPO DE RESIDUOS A GENERAR**	Se deberán detallar los volúmenes y los tipos de residuo a generar de conformidad con la clasificación dispuesta en la Resolución 0472 de 2017 la cual fue modificada por la Resolución 1257 de 2021, ambas expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y definir cuáles son sujetos a aprovechamiento y cuales a disposición final. Las cantidades de residuos a generar deberán ser detalladas por cada fase y/o etapa del proyecto.
4	**MANEJO DE RCD EN OBRA**	Se deberán describir las actividades y estrategias a implementar para la reducción, recolección, transporte, almacenamiento y/o disposición final que garanticen una gestión integral de este tipo de residuos.
5	**PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL RCD**	Se deberá presentar programa de manejo integral para el manejo de los residuos de construcción y demolición durante todas las fases y etapas del proyecto. Dicho programa deberá ser producto de una adecuada identificación, valoración y jerarquización de impactos ambientales y contener las medidas de prevención, mitigación y reducción sujetas a implementación detallando los siguientes aspectos: ▪ Objetivos del programa. ▪ Metas relacionadas con los objetivos identificados. ▪ Impactos por manejar (con base en la evaluación de impactos). ▪ Tipo de medida (prevención, mitigación). ▪ Fases del proyecto en las que se implementaría. ▪ Lugares de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible). ▪ Descripción de acciones específicas a desarrollar. ▪ Cronograma estimado de implementación. ▪ Costos estimados de implementación. ▪ Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de las medidas propuestas. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).

NOTA: Toda la cartografía solicitada asociada a la solicitud del respectivo permiso deberá ser presentada en formato shapefile y kmz.

RESOLUCIÓN 1408 DE 2024